



**CONCESIÓN DGZF- 025 /22**  
**EXPEDIENTE: 857/JAL/2018**  
**C.A. 16.27S.714.1.7-70/2018**

Concesionaria: VALLARTA ADVENTURE, S. A. DE C. V.  
Estado: JALISCO  
Municipio: CABO CORRIENTES  
Superficie: 13,290.17 m<sup>2</sup>  
Vigencia: QUINCE AÑOS  
Uso autorizado: SERVICIOS TURÍSTICOS, CLUB DE PLAYA,  
RESTAURANTES, BAÑOS, BARES,  
ACTIVIDADES ACUÁTICAS RECREATIVAS  
Uso fiscal: GENERAL

Ciudad de México, 01 JUL 2022

## TÍTULO DE CONCESIÓN

**QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE VALLARTA ADVENTURE, S. A. DE C. V.**

**BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA**, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:





**EXPEDIENTE: 857/JAL/2018**  
**C.A. 16.27S.714.1.7-70/2018**

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Vallarta Adventure, S. A. de C. V.** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

## B A S E S

- I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 33,329 (treinta y tres mil trescientos veintinueve) de 13 de septiembre de 1994, otorgado ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número 45 (cuarenta y cinco) de la Ciudad de México, e inscrita el 08 de octubre de 1994, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco; con formato oficial recibido el 02 de mayo de 2018 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 13,290.153 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre ubicada en la localidad de Majahuítas, municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, para uso de servicios turísticos.
- II. **LA CONCESIONARIA** promovió la solicitud de concesión por conducto de Enrique Ricardo Farkas Kirschner quien acreditó ser su presidente del consejo de administración en términos del testimonio notarial número 33,329 (treinta y tres mil trescientos veintinueve) de 13 de septiembre de 1994, otorgado ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número 45 (cuarenta y cinco) de la Ciudad de México.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en avenida Paseo de la Reforma No. 250, edificio Capital Reforma, Torre B, piso 26-C, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06600, Ciudad de México. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del





**EXPEDIENTE: 857/JAL/2018**  
**C.A. 16.27S.714.1.7-70/2018**

presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- III. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio número P.D.U. 14020/0291/2019, de 14 de junio de 2019, emitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Cabo Corrientes, Jalisco.

**LA CONCESIONARIA** presentó el oficio número PFPA/21.5/2C.27.5/3670-18 008139, de fecha 16 de octubre de 2018, mediante el cual se determinó que las obras existentes se realizaron con anterioridad a la posesión material del bien inmueble, materia de esta concesión.

**LA CONCESIONARIA** presentó el oficio número SGPARN.014.02.01.01.799/18, de fecha 23 de octubre de 2018, por el cual la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Jalisco, autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental el proyecto denominado "Instalaciones de ecoturismo en Playa Majahuitas, Cabo Corrientes, Jalisco".

- IV. Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.





**EXPEDIENTE: 857/JAL/2018**  
**C.A. 16.27S.714.1.7-70/2018**

V. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

## CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

**PRIMERA.-** La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **13,290.17 m<sup>2</sup>** (trece mil doscientos noventa punto diecisiete metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma las cuales consisten en **una construcción tipo cabaña la cual cuenta con paredes de cemento, columnas en forma de arco que soportan el techo de tejas a dos aguas, piso de cemento con vitropiso con superficie de 149.40 m<sup>2</sup>; construcción tipo cabaña la cual cuenta con paredes de cemento, columnas en forma de arco que soportan el techo de tejas a dos aguas, piso de cemento con vitropiso con una superficie de 89.87 m<sup>2</sup>;** así como autorizar las obras que se tienen proyectadas consistentes en **rehabilitación de las dos cabañas existentes, que se ubican una en el polígono 1 y la otra en el polígono 3,** ubicada en el lugar conocido como playa Majahuitas, localidad de Majahuitas, municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, exclusivamente para uso de **servicios turísticos que incluyen: club de playa, restaurantes, baños, bares, actividades acuáticas recreativas (buceo, snorkel, paddle board y kayak),** que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA,** de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general** con las siguientes medidas y coordenadas:

**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 1:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM3	459,484.0319	2,267,640.6247
PM4	459,480.7174	2,267,646.1248





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**EXPEDIENTE: 857/JAL/2018**  
**C.A. 16.27S.714.1.7-70/2018**

PM5	459,470.8153	2,267,648.7439
PM6	459,463.5021	2,267,642.4710
PM7	459,457.7941	2,267,641.1434
PM8	459,437.8376	2,267,640.7643
PM9	459,427.3482	2,267,642.5346
PM10	459,423.8812	2,267,646.0159
PM11	459,419.9294	2,267,646.1081
PM12	459,414.4218	2,267,643.5635
PM12'	459,413.8567	2,267,643.5510
PM13	459,410.5225	2,267,645.3602
PM14	459,406.3256	2,267,641.5189
PM15	459,399.6432	2,267,637.9088
PM16	459,390.6139	2,267,630.4313
PM17	459,388.6092	2,267,626.5522
PM18	459,381.9227	2,267,618.6049
PM19	459,374.0754	2,267,611.8528
PM20	459,368.4207	2,267,581.9292
PM21	459,372.5351	2,267,577.4091
PM22	459,373.3130	2,267,565.7943
PM23	459,376.7372	2,267,560.4996
PM24	459,378.8428	2,267,552.3032
PM25	459,376.4386	2,267,548.4450
PM26	459,378.8143	2,267,544.6103
PM27	459,381.4317	2,267,545.3485
PM28	459,384.4254	2,267,545.6855
PM29	459,391.4941	2,267,537.2459
PM202	459,391.4493	2,267,535.0747
ZF170	459,405.5873	2,267,520.9284
ZF6	459,411.2790	2,267,526.6168
ZF7	459,411.6446	2,267,544.3354
ZF8	459,397.0683	2,267,561.7386
ZF9	459,395.2985	2,267,568.6279
ZF10	459,392.9219	2,267,572.3027
ZF11	459,392.0240	2,267,585.7101
ZF12	459,389.9249	2,267,588.0161





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**EXPEDIENTE: 857/JAL/2018**  
**C.A. 16.27S.714.1.7-70/2018**

ZF13	459,392.4275	2,267,601.2591
ZF14	459,396.1889	2,267,604.4956
ZF15	459,405.3512	2,267,615.3855
ZF16	459,406.5099	2,267,617.6276
ZF17	459,410.8825	2,267,621.2487
ZF18	459,415.1896	2,267,623.5756
ZF19	459,419.0026	2,267,623.6603
ZF20	459,436.3505	2,267,620.7324
ZF21	459,460.2766	2,267,621.1869
ZF22	459,472.7735	2,267,624.0936
ZF23	459,477.0991	2,267,621.0947
ZF24	459,481.4897	2,267,612.4227
ZF25	459,484.1520	2,267,610.5356
PM1	459,495.3492	2,267,629.3254
PM1'	459,494.8041	2,267,630.4020
PM2	459,493.6157	2,267,633.9803
PM3	459,484.0319	2,267,640.6247

**Superficie: 4,361.75 m<sup>2</sup>**

### Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 2:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM65	459,148.9011	2,267,574.3454
PM66	459,127.7273	2,267,574.5405
PM67	459,119.6725	2,267,567.1895
PM68	459,114.6785	2,267,567.0822
PM69	459,106.9136	2,267,574.4129
PM70	459,105.0386	2,267,585.7074
PM71	459,098.8245	2,267,589.6149
PM72	459,093.9496	2,267,588.6514
PM73	459,092.1818	2,267,589.2938
PM74	459,084.8317	2,267,594.0076
PM75	459,076.8281	2,267,591.8093
ZF26	459,083.3990	2,267,567.8802





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**EXPEDIENTE: 857/JAL/2018**  
**C.A. 16.27S.714.1.7-70/2018**

ZF27	459,085.7626	2,267,570.3469
ZF28	459,087.4145	2,267,569.7466
ZF29	459,088.2866	2,267,564.4935
ZF30	459,106.9108	2,267,546.9107
ZF31	459,127.6086	2,267,547.3554
ZF32	459,133.3874	2,267,552.6293
ZF33	459,133.5370	2,267,541.1918
ZF34	459,147.7421	2,267,529.1816
ZF35	459,165.7974	2,267,528.1983
ZF36	459,166.7435	2,267,526.3336
ZF37	459,170.3987	2,267,521.7024
ZF38	459,179.0215	2,267,515.2164
ZF39	459,178.5641	2,267,509.7577
ZF40	459,181.6384	2,267,500.1579
ZF41	459,195.9378	2,267,485.3080
ZF42	459,216.2670	2,267,479.8322
PM215	459,227.6440	2,267,496.2809
PM50	459,224.8033	2,267,498.2457
PM51	459,206.4964	2,267,503.1768
PM52	459,199.2683	2,267,510.6832
PM53	459,198.8272	2,267,512.0606
PM54	459,199.5951	2,267,521.2249
PM55	459,195.3060	2,267,527.9938
PM56	459,184.4924	2,267,536.1276
PM57	459,183.6774	2,267,537.1602
PM58	459,178.4101	2,267,547.5410
PM59	459,155.5305	2,267,548.7870
PM60	459,153.4160	2,267,550.5748
PM61	459,153.3245	2,267,557.5650
PM62	459,153.4335	2,267,558.0630
PM63	459,156.1853	2,267,559.3569
PM64	459,160.3401	2,267,565.1259
PM65	459,148.9011	2,267,574.3454

**Superficie: 4,194.42 m<sup>2</sup>**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 857/JAL/2018  
C.A. 16.27S.714.1.7-70/2018

**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 3:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF170	459,405.5873	2,267,520.9284
PM202	459,391.4493	2,267,535.0747
PM203	459,380.1620	2,267,523.7940
PM204	459,377.4860	2,267,522.2400
PM205	459,362.1090	2,267,513.5410
PM206	459,325.0570	2,267,500.1860
PM207	459,296.8134	2,267,491.3320
PM208	459,292.2630	2,267,482.8185
PM209	459,294.3270	2,267,475.1250
PM210	459,297.2350	2,267,465.6950
PM211	459,283.4000	2,267,457.5580
PM212	459,265.8950	2,267,460.8550
PM213	459,251.1380	2,267,468.4380
PM214	459,241.9370	2,267,486.3950
PM215	459,227.6440	2,267,496.2809
ZF181	459,216.2670	2,267,479.8321
ZF180	459,226.4284	2,267,472.8038
ZF179	459,236.2732	2,267,453.5904
ZF178	459,259.3381	2,267,441.7383
ZF177	459,287.0717	2,267,436.5148
ZF176	459,321.0079	2,267,456.4742
ZF175	459,314.9671	2,267,476.0632
ZF174	459,331.4420	2,267,481.2279
ZF173	459,370.4833	2,267,495.2999
ZF172	459,387.4320	2,267,504.8881
ZF171	459,392.4578	2,267,507.8067
ZF170	459,405.5873	2,267,520.9284

**Superficie: 4,734.00 m<sup>2</sup>**

**Superficie total: 13,290.17 m<sup>2</sup>**

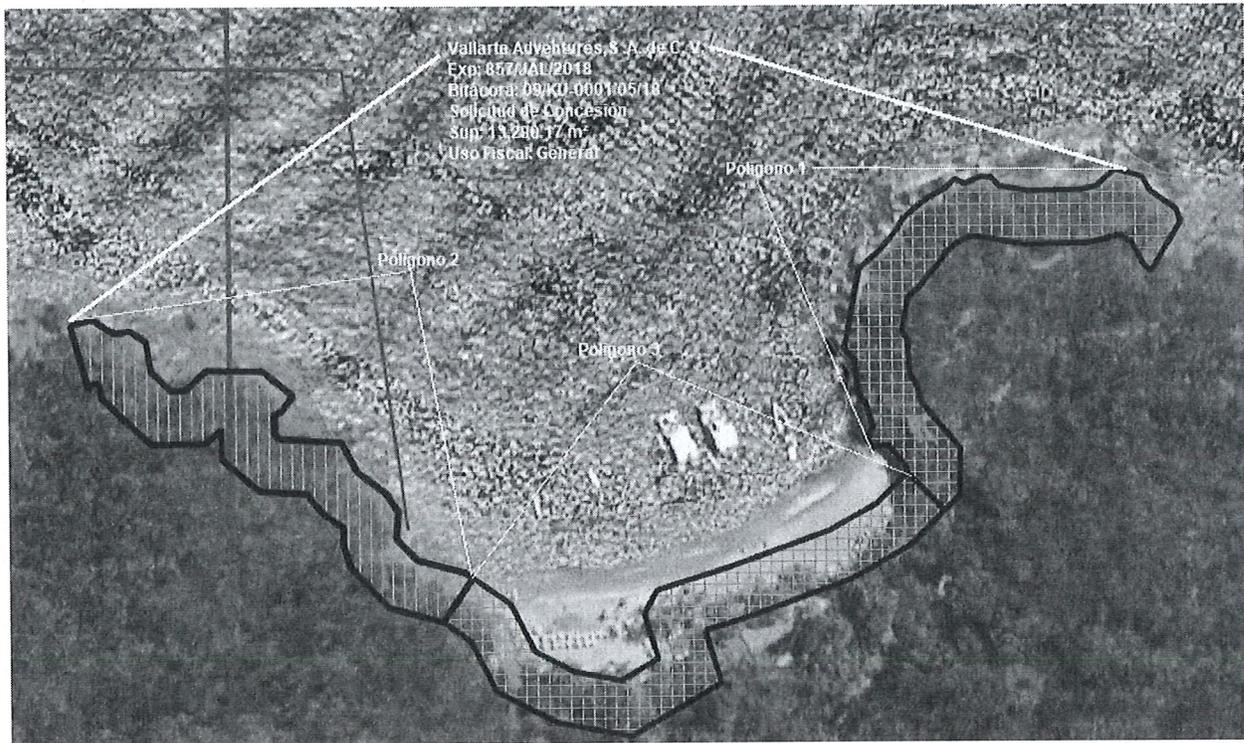
Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la





**EXPEDIENTE: 857/JAL/2018**  
**C.A. 16.27S.714.1.7-70/2018**

descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.



**SEGUNDA.-** La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

## CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día de su notificación.





EXPEDIENTE: 857/JAL/2018  
C.A. 16.27S.714.1.7-70/2018

**CUARTA.-** La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE **LA CONCESIONARIA**

**QUINTA.- LA CONCESIONARIA** se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expendir bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás





**EXPEDIENTE: 857/JAL/2018**  
**C.A. 16.27S.714.1.7-70/2018**

- autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
  - XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
  - XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
  - XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
  - XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
  - XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
  - XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
  - XVII. En relación con el uso que se autoriza:
    - a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
    - b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
    - c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
    - d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las





**EXPEDIENTE: 857/JAL/2018**  
**C.A. 16.27S.714.1.7-70/2018**

- construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
- e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
  - f) Iniciar las obras que se autorizan en el presente título en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de este título, comunicando a **LA SECRETARÍA** de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes.
  - g) Ajustar estrictamente a los planos de obra y memorias descriptivas que obran en el expediente, así como a la arquitectura de la región y a su entorno urbano y paisajístico, las obras e instalaciones autorizadas en este instrumento, así como a las licencias de construcción que se requieren de acuerdo con la legislación del lugar.
  - h) Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión de acuerdo al programa de aplicación por etapas con el monto mínimo de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M. N.), cantidad que fue señalada por **LA CONCESIONARIA** en su solicitud, como consta en el dictamen técnico realizado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
  - i) Se prohíbe el cierre al libre tránsito de los usuarios de la playa.
  - j) Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.

## CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

**SEXTA.- LA CONCESIONARIA** deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA** podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.





**EXPEDIENTE: 857/JAL/2018**  
**C.A. 16.27S.714.1.7-70/2018**

## CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

**OCTAVA.-** La presente concesión se extingue por:

- Vencimiento de su término.
- Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- Revocación, caducidad y nulidad.
- Declaración de rescate.
- Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

**NOVENA.-** Serán causas de revocación:

- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- Realizar obras no autorizadas.
- Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

**DÉCIMA.-** Son causas de caducidad, no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Son causas de nulidad:





**EXPEDIENTE: 857/JAL/2018**  
**C.A. 16.27S.714.1.7-70/2018**

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

## CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

**DÉCIMA TERCERA.-** Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

## CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

**DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA**, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.





**EXPEDIENTE: 857/JAL/2018**  
**C.A. 16.27S.714.1.7-70/2018**

## CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA SEXTA.-** Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**EXPEDIENTE: 857/JAL/2018**  
**C.A. 16.27S.714.1.7-70/2018**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 857/JAL/2018 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C. P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA**

**LA CONCESIONARIA  
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**VALLARTA ADVENTURE, S. A. DE C. V.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ENRIQUE RICARDO FARKAS KIRSCHNER**

SYBV\*CACR\*AMJS

